



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 28/2022

Yacuiba, 15 de junio de 2022

Ing. José Luis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS

El Informe Técnico G.A.G.CH./S.R.D.S./P.I.P.T.E.N° 40/2022, emitido en fecha 08 de junio de 2022, emitido por el Responsable del Programa Integral de las personas de la Tercera edad dependiente de la Secretaria Regional de Desarrollo Social y el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 180/2022 de fecha 15 de junio de 2022 elaborado por la Secretaria Regional Jurídica, mismos que sustentan la presente resolución.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 de la Norma Suprema indicada, que la Administración Pública, se rige por los principios de compromiso, honestidad, responsabilidad y legalidad, de la misma forma el numeral 5) del artículo 235 describe que son obligaciones de los servidores públicos, el respetar y proteger los bienes del Estado.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales señala en su inciso c) del artículo 27 que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración (...), "c) *Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo (...)*"; disposición concordante con lo establecido en el artículo 28 de la citada norma que prevé: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 en su artículo 2 (Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) indica como objetivos de las NB-SABS: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178" y "b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno,





relativos a la administración de bienes y servicios", asimismo, el inc. b) del artículo 5, define que se consideran bienes de las instituciones públicas a las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes.

Que, el artículo 112 (Concepto) de la citada norma refiere que, el Subsistema de Manejo de Bienes es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia, el cual tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.

Que, el artículo 116 (Responsabilidad por el manejo de bienes) de las referidas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios prevé: "t. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la MAE: a) Por el manejo de bienes en lo referente a la organización, funcionamiento control de las unidades operativas especializadas en la materia, por el cumplimiento de la normativa vigente, por el desarrollo y cumplimiento de reglamentos, procedimientos, instructivos y por la aplicación del régimen de penalizaciones por daño, pérdida o utilización indebida; b) Por la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes que están a cargo de la entidad (...); "II. Los responsables de almacenes, activos fijos, mantenimiento y salvaguarda de bienes, deben responder ante el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa por el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos y/o instructivos establecidos para el desarrollo de sus funciones, así como por el control, demanda de servicios de mantenimiento y salvaguarda de estos bienes"; y "III. Todos los servidores públicos son responsables por el debido uso, custodia, Preservación y solicitud de servicios de mantenimiento de los bienes que les fueron asignados de acuerdo al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley N° 1178 y sus reglamentos".

Que, el inciso d) del párrafo I del artículo 118 (Controles administrativos) de la precitada norma dispone que el control, es el proceso que comprende funciones y actividades para evaluar el manejo de bienes, desde su ingreso a la entidad hasta su baja o devolución, utilizando los registros correspondientes como fuente de información verificando la existencia de la documentación legal y registro de los bienes.





Que, Informe Técnico G.A.G.CH./S.R.D.S./P.I.P.T.E.N° 40/2022 emitido en fecha 08 de junio de 2022, emitido por Responsable del Programa Integral de las personas de la Tercera edad, señala en su parte de objetivos lo siguiente: *“De acuerdo al cuadro enunciado se entregó la cantidad de 78.470 canastas alimentarias de 81.900, mostrando una diferencia de 3430,00 canastas alimentarias las cuales corresponderían al excedente de la gestión 2021 detalladas a continuación: la cantidad de 866 canastas alimentarias no entregadas a los beneficiarios por el cumplimiento de la vigencia de 30 días posteriores a la fecha de entrega, de acuerdo a la DINORE N°33 Art. 11 inc.III. Las personas adultas mayores beneficiadas que no retiren su canasta alimentaria, podrán solicitar su entrega hasta 30 días posteriores a la fecha de entrega programa, transcurrido este tiempo, perderán el derecho a exigir su entrega. La cantidad de 535 canastas alimentarias no entregadas por fallecimiento de los beneficios de acuerdo a DINORE N°33 ARTICULO 13 (Extinción del beneficiario). El derecho al be beneficiario de la canasta alimentaria se extingue: a. Por muerte del beneficiario. Por tanto, demostrando el cumplimiento a ambos artículos de DINORE N° 33 la cantidad de 1.401 canastas alimentarias se consideran como excedentes de la gestión 2021 que debieron ser entregados a los beneficiarios. La cantidad de 2029, canastas alimentarias que quedarían como sobrantes debido al control que se realizó con el censo de gestión 2021, con el cruce de información realizado con los municipios de Yacuiba, Villa Montes y Carapari, donde detectaron a beneficiarios con doble inscripción y percepción de beneficiario, de esta manera se cuenta con canastas sobrantes después de la actualización de datos del sistema, con lo que se depuro del sistema de datos a beneficiarios que no residían en el municipio de Yacuiba de manera habitual de acuerdo a DINORE N° 33 artículo 7 (Beneficiarios)(...), artículo 12 (suspensión del beneficio) (...), artículo 13 (extinción....)”*.

Que, el informe legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 180/2022 de fecha 15 de junio de 2022, en su parte conclusiva expresa textualmente lo siguiente: *“Por lo Expuesto Precedentemente corresponde recomendar a la MAE de la entidad que en marco normativo señalado, disponga el uso del saldo de 3.430,00 canasta alimentaria de gestión 2021 del Programa Integral de las personas de la Tercera edad, a través de la respectiva Resolución Administrativa Correspondiente”*.

Que, la Administración Pública se rige por principios y para el presente caso señalaremos dos principios, el primero sacrificar un bien menor para salvar un bien mayor”, entonces el bien menor es la falta de consenso con los beneficiarios para su disposición de los bienes y el bien mayor evitar el deterioro de los bienes a su vencimiento o caducidad y con ello evitar el daño económico a la Entidad y por consiguiente daño al Estado. El segundo principio es ampliar lo favorable y restringir lo odioso, lo odioso no haber alcanzado el consenso para disposición de los bienes y lo favorable que los mencionados bienes cumplan la finalidad





para lo cual han sido adquiridos, en este caso podrían beneficiar a sectores, instituciones que requieran o necesiten estos alimentos.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

RESUELVE:

Artículo Primero. –Autorizar la disposición definitiva a título gratuito, mediante la donación de 1.401 (Mil Cuatrocientos un) canastas alimentarias del Programa Integral de las personas de la Tercera edad dependiente de la Secretaria Regional de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco a favor del **SEREGES**.

Artículo Segundo. –Se dispone a la Secretaria Regional de Desarrollo Social continuar con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, a fin de efectivizar la disposición definitiva (donación) de los bienes denominada canasta alimentaria, señalados en el artículo precedente.

Artículo Tercera. – Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución la Secretaria Regional de Desarrollo Social y demás unidades operativas del área.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Abog. Antonio Spruce Retamozo
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICO
R.P.A. ASR 1656662-A
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Alc. Estina Pamela Gallardo S.
ASESOR IV - JEFE DE UNIDAD
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
R.P.A. N°5797793CPGS-A

